



EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN DE PUJILÍ

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador determina en el artículo 238 que los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa, gobiernos autónomos que de acuerdo a lo previsto en el artículo 239 se regirán por la ley correspondiente, que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo;

Que, el artículo 227 Sección Segunda de la Constitución de la República norma que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, evaluación y transparencia;

Que, la Constitución de la República en su artículo 75 determina que toda persona tiene derecho a acceder gratuitamente a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; y, en su artículo 76 señala las garantías básicas que aseguren el debido proceso, lo que implica la necesidad de que la acción jurisdiccional que la Ley franquea a las municipalidades sea ejercida a través de órganos competentes, estructurados de manera tal que permitan la aplicación plena de las disposiciones antes citadas;

Que, el Artículo 395 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización confiere a los gobiernos autónomos descentralizados potestad sancionadora sujeta a los principios de legalidad, proporcionalidad, tipicidad, responsabilidad, irretroactividad y prescripción;



G.A.D. Municipal del Cantón Pujilí

Que, el artículo 401 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala el procedimiento administrativo sancionador que deberá observarse en el juzgamiento de presuntas infracciones al ordenamiento municipal;

Que, es preciso evitar que las actividades de control que ejerce la administración municipal en los distintos ámbitos de acción, sean perturbadas por la inobservancia de las normas del debido proceso por parte de los funcionarios responsables del conocimiento, juzgamiento y sanción de infracciones a las normas municipales;

Que, es necesario normas funciones del “Comisarios” facultades sancionadoras; evitando por otra parte que tales funcionarios se constituyan en jueces de sus propias actuaciones administrativas y asegurando el debido proceso, para lo que se requiere dotar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Pujilí, de una unidad especializada para el ejercicio de la facultad administrativa sancionadora que garantice el debido proceso; y,

Que, si bien la Comisaria ha venido actuando como tal al amparo del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y la correspondiente resolución administrativa de alcaldía, en atención a la evaluación de su funcionamiento y su nueva estructura se considera necesario que tanto su integración como su funcionamiento sean parte de una ordenanza.

En uso de las atribuciones que le confiere la letra a) del artículo 57, en concordancia con el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Expide la:

ORDENANZA DEL FUNCIONAMIENTO DE LA COMISARIA MUNICIPAL DEL CANTÓN PUJILI

Artículo 1. Ámbito.- La presente ordenanza tiene por objeto regular la integración y funcionamiento de la Comisaria Municipal, que forma parte de la estructura orgánica del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Pujilí, con dependencia directa de Alcaldía y coordinación con Procuraduría Síndica



G.A.D. Municipal del Cantón Pujilí

Municipal. No obstante, en el cumplimiento de sus labores jurisdiccionales, el Comisario Municipal goza de total autonomía, por lo que ningún dignatario o funcionario público podrá interferir en tales labores, en la toma de decisiones o en la elaboración de sus providencias y resoluciones.

Artículo 2.- Integración.- La Comisaria Municipal se encuentra integrada por el Comisario, secretario/a; los Inspectores; y, Policía Municipal

Artículo 3.- La Comisaria Municipal tendrán a su cargo el conocimiento y sustanciación, resolver y ejecutar las contravenciones previstas en las diferentes ordenanzas municipales, las que se ejecutaran de acuerdo a los criterios de celeridad y eficiencia; contará con el personal que fuere necesario para su adecuado funcionamiento.

El Comisario Municipal, es un funcionario de libre remoción, será designado por el Ejecutivo del GAD Municipal, para un período fijo de cuatro años, sujeto a evaluaciones anuales; concluido el período de su designación, se podrá proceder a nombrarlo para un nuevo período, en la medida en que el resultado de los procesos evaluatorios determinare calificaciones de excelente y muy bueno, de acuerdo a las normas de evaluación;

Artículo 4.- Secretaría.- Sin perjuicio del personal administrativo y de apoyo que fuere requerido por la Comisaria Municipal, ésta contará con una Secretaria/o, que tendrá a su cargo la atención de los asuntos administrativos de la misma.

Artículo 5.- Juzgamiento de Contravenciones flagrantes.- En el caso de flagrancia, entendida como tal la contravención encontrada en el preciso momento del cometimiento en presencia de una o más personas, o aquella que se encuentre inmediatamente después siempre y cuando no hubieren transcurrido más de veinticuatro horas desde su ejecución o correspondiere a procesos continuados identificados según se señala anteriormente; los directores de Gestión Ambiental, Obras Públicas, Planificación, y más funcionarios Municipales, por sí o a través de delegados pondrán en conocimiento del Comisario Municipal, el hecho a fin de que se proceda de inmediato al juzgamiento y sanción de las infracciones flagrantes a



G.A.D. Municipal del Cantón Pujilí

las disposiciones de las distintas ordenanzas, con excepción de aquellas infracciones que expresamente fueren de competencia de los jueces ordinarios de justicia.

Los inspectores de la Comisaría Municipal, serán designados mediante resolución administrativa de alcaldía; serán servidores de carrera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Pujilí, con experiencia y conocimiento de las distintas ordenanzas municipales.

Artículo 6.- Juzgamiento.- Para el caso de juzgamiento de contravenciones, no flagrantes, una vez que tenga conocimiento el Comisario Municipal, procederá a notificar al presunto contraventor, estableciendo día, hora y fecha en las que se instalará la Audiencia, de no existir los elementos de prueba suficientes, suspenderá la diligencia; y, a pedido de parte o de oficio, abrirá la causa a prueba por el término de tres días, vencido el mismo continuara con la audiencia y resolverá en merito a las medios de prueba aportados, resolución que deberá ser ratificando el estado de inocencia o declarando responsable del cometimiento de una contravención; a la vez que impondrá la sanción establecida, en la ordenanza municipal; de esta resolución deberá ser debidamente motiva y que constara por escrito; de la que se podrá interponer recurso de Apelación para ante el Ejecutivo Municipal, en el término de tres días; de no estar de acuerdo con la sanción impuesta; debiendo presentar por escrito y fundamentado su impugnación; la apelación se resolverá en merito a los autos; del cual no abra recurso en vía administrativa.

Artículo 7.- Procedimiento.- Para conocer, sustanciar y resolver sobre las infracciones a las ordenanzas municipales que sean de su competencia, el comisario Municipal se sujetarán a lo dispuesto en la sección IV del capítulo VII del título VIII del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y subsidiariamente a las disposiciones del Código Orgánico General de Procesos, y más normas adjetivas vigentes en el ordenamiento municipal.



G.A.D. Municipal del Cantón Pujilí

Artículo 8.- Inhibición.- En los casos en los que el Comisario Municipal, considera que no le corresponde el conocimiento de un asunto que llegare a su dependencia, con el debido sustento, en cumplimiento de los principios de celeridad y oportunidad, podrán inhibirse del conocimiento de la causa; debiendo remitir de inmediato a los jueces ordinarios para su conocimiento y juzgamiento.

Artículo 9.- Peritajes.- En los casos en los que el Comisario Municipal, consideraren necesario establecer cualquier aspecto técnico que por su formación profesional no pudiere ser establecido en la documentación de que dispone, podrá requerir la realización de un peritaje, tanto a los departamentos municipales que dispongan de medios profesionales, técnicos, científicos y materiales para la experticia, así como a peritos acreditados por el Consejo de la Judicatura.

En el caso de peritajes a petición de parte, a cargo de terceros que no formen parte de la administración municipal, se podrá disponer su realización, a costa del solicitante.

Artículo 10.- Impugnación.- En caso de inconformidad sobre las resoluciones emitidas, por el Comisario Municipal, podrán proponer los recursos que permita la ley; ante la autoridad competente.

Artículo 11.- Ejecución de las resoluciones.- Una vez que se hallaren ejecutoriadas las resoluciones, corresponderá la ejecución de las mismas al Comisario Municipal quien ejercerá las acciones necesarias para su cumplimiento.

DISPOSICIÓN GENERAL

Primera.- Cuando, en aplicación de la ley, existieren divergencias de criterios entre los órganos de la Comisaria Municipal y la administración municipal, se realizará la correspondiente consulta al señor Procurador General del Estado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 237 de la Constitución de la República, 3 y 13 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

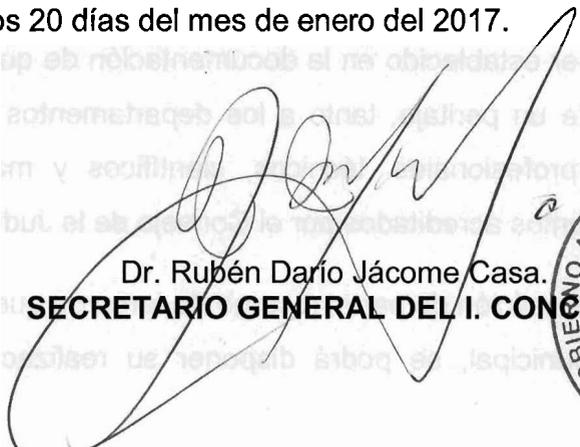


G.A.D. Municipal del Cantón Pujilí

Primera.- Dentro de los treinta días siguientes a la sanción y promulgación de la presente ordenanza, el señor Alcalde expedirá los reglamentos que fueren necesarios para su aplicación.

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción y promulgación sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pujilí, a los 20 días del mes de enero del 2017.

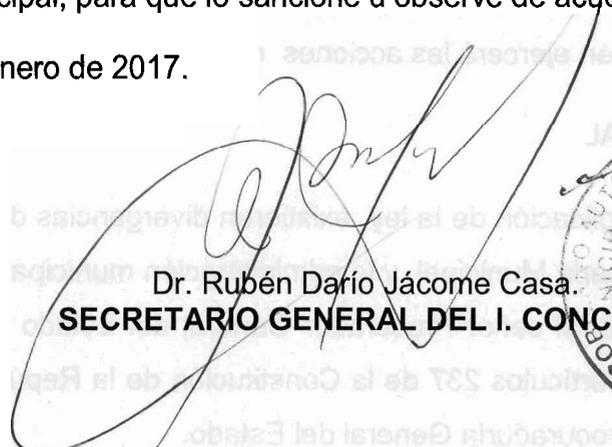

Dr. Rubén Darío Jácome Casa.
SECRETARIO GENERAL DEL I. CONCEJO



CERTIFICADO DE DISCUSIONES:

El infrascrito Secretario General del Concejo Municipal del Cantón Pujilí, certifica que la presente Ordenanza fue discutida y aprobada en dos debates, en sesiones efectuadas los días jueves 12 de enero del 2017, (Primera Discusión) y viernes 20 de enero del 2017 (Segunda y definitiva discusión); misma que se remite al Ejecutivo Municipal, para que lo sancione u observe de acuerdo con la Ley.

Pujilí, 23 de enero de 2017.


Dr. Rubén Darío Jácome Casa.
SECRETARIO GENERAL DEL I. CONCEJO



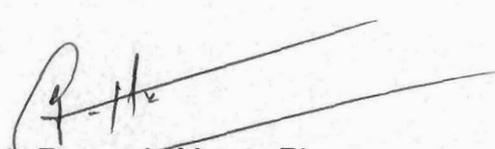


G.A.D. Municipal del Cantón Pujilí

ALCALDÍA DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN PUJILÍ.- Pujilí, 27 de enero de 2017, a las 16h00.

EJECÚTESE




Dr. Luis Fernando Matute Riera,

ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN PUJILÍ

CERTIFICO, que la presente Ordenanza fue sancionada por el Dr. Luis Fernando Matute Riera, Alcalde del GAD Municipal del Cantón Pujilí, en la fecha y hora señaladas.

Pujilí, 27 de enero de 2017.



Dr. Rubén Darío Jácome Casa.

SECRETARIO GENERAL DEL I. CONCEJO